

COPIA

0 001

NUMERO : (303)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S.A. SANGABRIELSA"; ENTRE LOS SEÑORES: FELICITA ELENA PONCE, CRUZ ESTERLY PIN PONCE, INGENIERO ROBERT IGNACIO PIN PONCE, ARQUITECTO YUBER GABRIEL PIN PONCE, DARWIN ANTONIO PIN PONCE Y JESSENIA ELIZABETH PIN PONCE.-

CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves seis de febrero del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran los señores: Doña FELICITA ELENA PONCE, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero tres tres ocho cinco cero guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; CRUZ ESTERLY PIN PONCE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco cinco seis siete seis siete guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; el señor Ingeniero ROBERT IGNACIO PIN PONCE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis cuatro siete siete uno cuatro guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; Arquitecto YUBER GABRIEL PIN PONCE, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete cinco cuatro cinco uno dos guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; DARWIN

ANTONIO PIN PONCE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero ocho uno dos dos uno nueve guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y, JESSENIA ELIZABETH PIN PONCE, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero nueve siete cero cuatro dos tres guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO .-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente minuta de Constitución de una Compañía Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato : Uno .- La señora FELICITA ELENA PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos .- Dos.- La señora CRUZ ESTERLY PIN PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos .- Tres.- El señor Ingeniero ROBERT IGNACIO PIN PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de



edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; Cuatro .- El señor Arquitecto YUBER GABRIEL PIN PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos .- Cinco.- El señor DARWIN ANTONIO PIN PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos.- Seis.- La señorita JESSENIA ELIZABETH PIN PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos .- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Compañía Anónima, que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes : SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S. A. SANGABRIELSA"

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO .- Constitúyese en esta a ciudad la Compañía que se denominará DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S. A. SANGABRIELSA, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren .- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO .- La Compañía tendrá por objeto dedicarse : a) Compra y venta, al por mayor y menor de toda clase de víveres, comestibles y bebidas, pudiendo también hacerlo mediante Autoservicio o Comisariato; b) Compra, venta, importación y exportación de toda clase de bienes, servicios y mercadería en general; c) Publicidad y promoción comercial de productos de consumo general, mercancías o servicios, así como a la realización de campañas de anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean éstas personas naturales o jurídicas; d) Prestar a entidades estatales, semiestatales, de derecho

público o de derechos privado, personas naturales o jurídicas y a través de terceros, servicios de auditoría externa, contabilidad y administrativos, asesoría en los campos financieros, económicos, jurídicos e inmobiliario, contraloría a tiempo parcial y completo, análisis financieros macro y microeconómicos, estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica, entrenamiento de personal en área especializadas, avalúos y peritajes, estudios de mercado y comercialización; e) Representación y gestión de negocios para empresas nacionales e internacionales, comerciales, agropecuarias, industriales, de servicios, etcétera; f) Compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles; g) Importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción; h) Solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de inversión, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; i) Diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; j) Realizar por sí misma o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros, así como el embalaje y guarda de muebles; k) Organizar y ejecutar programas turísticos dentro y fuera de la ciudad y del país; l) Selección, evaluación, entrenamiento, capacitación profesional, colocación y contratación de personal a efecto de prestación de servicios a terceros dentro de cualquier rama de trabajo o profesión dentro del país o fuera del Ecuador; m) Prestación de servicios de limpieza y recolección de desechos así como a su procesamiento. Podrá dedicarse a la recolección de desperdicios de papel, su transformación a materia prima y comercialización; n) Podrá realizar también cobranzas judiciales o extrajudiciales; o) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la

Constitución o aumento de capital social de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos, operaciones, negocios jurídicos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos, que estén relacionados con los fines de la Compañía y se consideren necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales.- La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance lo fija la Resolución cuatro ocho nueve / ocho ocho de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, pero podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**.- El capital de la Compañía **DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S. A. SANGABRIELSA** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO**: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán suscritas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía anulará el Título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir

uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción librada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y

objeto de la reunión. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por los menos el veinticinco por ciento del capital social. - Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente mas de la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.** - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. - Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas proporcionales de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. - **ARTICULO VIGESIMO.** - Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad - hoc. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** - En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. - 01

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento .-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías .-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la Disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la Convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta .-

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga .-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que

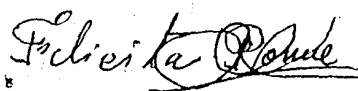
deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

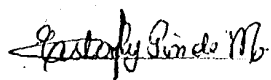
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y REEMPLAZO DEL PRESENTE .- El Presidente de la Compañía deberá ser socio de la misma. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones a que se refiere el artículo Sexto de estos estatutos; c) Suscribir las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; e) Someter a resoluciones de la Junta General de Accionistas, los asuntos que fueren de competencia de ella; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la Compañía en montos que superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; g) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la Compañía; h) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e, i) Ejercitar las demás atribuciones y cumplir los otros deberes que señalan los Estatutos.- En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el

accionista que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según el caso .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General de la Compañía podrá ser o no socio de la misma . Son atribuciones del Gerente General : a) Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos ya sean judiciales o extrajudiciales ; b) Suscribir los documentos , contratos y obligaciones que comprometan a la Compañía hasta por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA , por mas de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente ; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones a los que se refiere el Artículo Sexto de estos estatutos y por sí solo las transferencias y cesiones de acciones y las inscripciones que hagan en el Libro respectivo de la Compañía que estará a su cargo ; d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Compañía , así como fijar sus remuneraciones ; e) Administrar por sí o por empleados , los valores, correspondencias, contabilidad y archivo de la Compañía ; f) Conferir poderes especiales , disponiendo en ellos lo que la ley y estos estatutos le permiten ; y en casos para los que no esté facultado necesitará autorización previa de la Junta General ; g) Emitir instructivos que deben cumplir los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas , girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito , endosarlos o descontarlos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir gravámenes sobre ellas; i) Celebrar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por estos estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas ; j) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultados de la Compañía; k) Presentar toda facilidad para que el Comisario examine y analice la situación de la Compañía; l) Actuar como

Secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. y II) Las demás que se señalan en la Ley y los presentes estatutos. En el caso de falta o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta o impedimento fuere por mas de noventa días o definitiva, se convocará a sesión de la Junta General de Accionistas inmediatamente, para que se nombre el nuevo Gerente General. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. - CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá, anticipadamente por las causas determinadas en la Ley de Compañías o por Resolución de la Junta General de Accionistas; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente. - TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor Ingeniero ROBERT IGNACIO PIN PONCE, ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; la señora FELICITA ELENA PONCE, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; el señor Arquitecto YUBER GABRIEL PIN PONCE, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; el señor DARWIN ANTONIO PIN PONCE ha suscrito CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; la señorita JESSENA ELIZABETH PIN PONCE ha suscrito NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; y, la señora CRUZ ESTERLY PIN PONCE ha suscrito SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una.- Todos los accionistas han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones mediante depósito realizado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha Sucursal Manta, cuyo certificado se adjunta a esta escritura pública como documento.

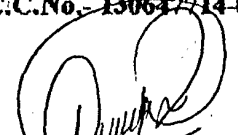
habilitante .- El saldo del cincuenta por ciento del capital será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de Manta .- CUARTA .- Queda expresamente autorizado el Abogado ISAIAS MENDOZA LOOR, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes .- LA DE ESTILO.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo, que fueren necesarias para la plena validez de la presente escritura .- (Firmado) ABOGADO ISAIAS MENDOZA LOOR. Matrícula número: Mil ciento dieciocho. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho . I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman . Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad de acto. DOY FE . 9

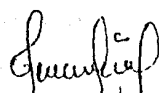

FELICITA ELENA PONCE
C.C.No.- 130133850-3

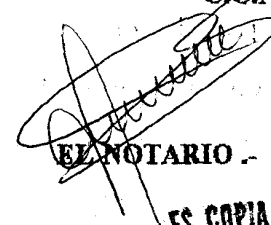

CRUZ E. PIN PONCE
C.C.No.- 130556767-7


Ing. ROBERT I. PIN PONCE
C.C.No.- 130617714-0


Arg. YUBER G. PIN PONCE
C.C.No.- 130754512-7

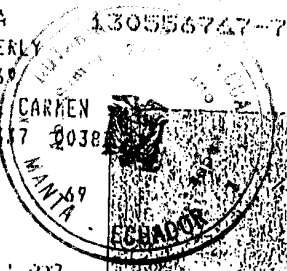

DARWIN A. PIN PONCE
C.C.No.- 130812219-9


JESSENIA E. PIN PONCE
C.C.No.- 130970423-5


EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

CIUDADANIA 130556747-7
 PIN PONCE CRUZ ESTERLY
 03 MAYO 1.968
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
 03 17 0038
 MANABI/ EL CARMEN
 EL CARMEN



Estherly Ponce

ECUATORIANA***** E133312222
 CASADO MANUEL VICENTE MACIAS ACOSTA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GABRIEL A PIN CUTIERREZ
 FELICITA ELENA PONCE VASQUE
 PORTOVIEJO 9-07-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2363652

Estherly B



CIUDADANIA 130647714-0
 PIN PONCE ROBERT IGNACIO
 31 JULIO 1.970
 MANABI/24 DE MAYO/NOBOA
 06 026 00359
 MANABI/ 24 DE MAYO
 NOBOA 70



Robert Ponce

ECUATORIANA***** E233312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GABRIEL PIN
 FELICITA PONCE
 PORTOVIEJO 14-08-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2118029

Estherly B



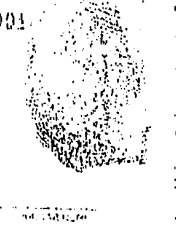
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA 130812219-7
 PIN PONCE DARWIN ANTONIO
 27 MARZO 1976
 MANABI/MANIA/MANIA
 091- 0315 0063
 MANABI/ MANIA
 MANIA 1976



Darwin Ponce

ECUATORIANA***** E334311234
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GABRIEL ALEJANDRO PIN
 FELICITA ELENA PONCE
 MANIA
 04/06/2013
 09/06/2001

1401586-01



Ab. Simón Lozano Viquez
 NOTARIO PUEBLO CUARTO
 MANIA - MANABI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130754512-7
PIN PONCE YUBER GABRIEL
06 ABRIL 1974
MANABÍ/MANTA/MANTA
04 047 008
MANABÍ/MANTA
MANTA 74

ECUATORIANA ***** VA331V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GABRIEL ALEJANDRO PINO
FELICITA ELENA PONCE
MANTA 17/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2349315

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130970423-7
PIN PONCE JESSENIA ELIZABETH
30 JULIO 1979
MANABÍ/MANTA/MANTA
04 122 0165
MANABÍ/MANTA
MANTA 79

ECUATORIANA ***** E3737E3333
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GABRIEL ALEJANDRO PINO
FELICITA ELENA PONCE
MANTA 17/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2349315

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130133050-3
PIN PONCE YUBER GABRIEL
06 ABRIL 1974
MANABÍ/MANTA/MANTA
04 047 008
MANABÍ/MANTA
MANTA 74

ECUATORIANA ***** E3737E3333
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GABRIEL ALEJANDRO PINO
FELICITA ELENA PONCE
MANTA 17/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2349315

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerocópiadas
en 01 fojas útiles, anversos
reversos son iguales a sus
originales. Manta

Abg. Simón Zambrano Vinos
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 5 DE FEBRERO 2008

Mediante comprobante No. **89512**, el (la) Sr. **MENDOZA LOOR ISAIAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PIN PONCE ROBERTH IGNACIO	US\$. 100.00
PONCE FELICITA ELENA	US\$. 80.00
PIN PONCE YUBER GABRIEL	US\$. 80.00
PIN PONCE DARWIN ANTONIO	US\$. 60.00
PIN PONCE JESSENIA ELIZABETH	US\$. 48.00
PIN PONCE CRUZ	US\$. 32.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Ab. Sinón Zambrano Viquez
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - M. 11.11.08

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MANTA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505416

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA LOOR ISAIAS

Fecha Reservación: 16/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S. A DISTRIGASA**
Aprobado
- 2.- **DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S.A SANGRABRIELSA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. JORGE E. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas

en 01 fojas útiles anversos
reversos son iguales a sus
originales. Manta

06 FEB 2003


Abg. Simón Zambrano Dinos
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg: Simón Lambrano

009

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION
DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS
TRES .- DOY FE



[Signature]
Abg. Simón Lambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 03-P-DIC., Numeral: 00072 de fecha 25 de marzo del 2003; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S.A. SANGRABRIELSA, con domicilio principal en Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, en los términos constantes de la referida Escritura. Manta, once de abril del año dos mil tres. EL NOTARIO.- (5)

[Signature]
Abg. Elsy...
NOTARIA...
Intendente



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPA-
ÑIA DENOMINADA " DISTRIBUIDORA SAN GABRIEL S. A. SANGA -
BRIELSA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : FELICITA ELENA PON-
CE, CRUZ ESTERLY PIN PONCE, ING. ROBERT IGNACIO PIN PONCE
ARQ. YUBER GABRIEL PIN PONCE, DARWIN ANTONIO PIN PONCE Y
JESSENIA ELIZABETH PIN PONCE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A-
MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) Y ANOTADO
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS DIE-
CISIETE (417) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE
ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 03-P-DIC-00072 DE FECHA: VEINTE
Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO ASI LO DIS-
PUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR -
ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPA-
ÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTI-
MONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DI-
CHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 15 DE ABRIL DEL 2.003


Roberto Ignacio Pin Ponce
DISTRIBUIDORA MERCANTIL
SANGA - MANTA